

	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Plus Jefe Equipo	Plus peligrosidad	Total	Horas extras laborables y festivas diurnas y nocturnas
Aspirante Administrativo (menor dieciocho años)	66.084	8.345	—	—	—	74.430	700
Telefonista	77.287	8.345	—	—	—	85.632	821
Mandos intermedios:							
Jefe General de Servicios	101.169	8.345	—	—	—	109.515	1.075
Jefe de Servicios o Seguridad	94.099	8.345	—	—	—	102.444	946
Supervisor	85.779	8.345	—	—	—	94.124	912
Jefe de Equipo	75.069	8.345	1.575	21.119	—	106.108	1.131
Personal operativo:							
Vigilante de Seguridad con arma	81.030	20.827	10.034	—	18.150	130.041	1.009
Vigilante de Seguridad sin arma	75.069	8.345	1.575	—	—	84.989	830
Celador/a	75.069	8.345	1.575	—	—	84.989	830
Controlador/a	75.069	8.345	1.575	—	—	84.989	830
Azafata	75.069	8.345	1.575	—	—	84.989	830
Conductor-Repartidor	75.069	8.345	1.575	—	—	84.989	830
Oficios varios:							
Peón	72.356	8.345	—	—	—	80.702	768
Ayudante (menor de dieciocho años)	66.088	8.345	—	—	—	74.433	—
Limpiador/a	72.356	8.345	—	—	—	80.702	768

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15789 *ORDEN de 30 de junio de 1994 por la que se regulan las condiciones complementarias a las previstas en los Reglamentos comunitarios 404/93 y 919/94 para el reconocimiento de las Organizaciones de Productores de Plátanos.*

El Reglamento (CEE) 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el Sector del Plátano, exige para sus asociados la obligación de someterse a ciertas reglas, y especialmente en materia de producción y comercialización.

Asimismo, como consecuencia del Reglamento (CE) 919/94 de la Comisión, de 26 de abril de 1994, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 404/93, se considera preciso instrumentar la normativa interna complementaria, en relación con las Organizaciones de Productores de Plátanos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el título II del Reglamento (CEE) 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la Organización Común de Mercado en el Sector del Plátano, podrán ser reconocidas como Organizaciones de Productores de Plátanos las cooperativas agrarias, las sociedades agrarias de transformación y cualquier otra entidad con personalidad jurídica que comercialice cualquiera de los productos incluidos en el apartado 2 del artículo 1 del citado Reglamento y que cumpla los requisitos enumerados en su artículo 5.

Artículo 2.

Las entidades citadas en el artículo anterior deberán presentar la solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, acreditando los requisitos contemplados en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) 404/93 del Consejo y los establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) 919/94 de la Comisión.

Artículo 3.

Antes del 1 de abril de cada año, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-

mentación, a través del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, la relación de las Organizaciones de Productores de Plátanos reconocidas, así como, para cada una de ellas, el anexo II del Reglamento (CE) 919/94 de la Comisión, cumplimentado con los datos y la documentación correspondiente, debidamente actualizados, para su posterior traslado a la Comisión de la Unión Europea antes del 1 de mayo de cada año.

Artículo 4.

Por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario se anotarán en el Registro de Organizaciones de Productores de Plátanos aquellas organizaciones que hayan sido reconocidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las modificaciones correspondientes.

Disposición final primera.

Se faculta al Director del Instituto de Fomento Asociativo Agrario para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

15790 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pepinillo para curtido, campaña 1994.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pepinillo para curtido, formulada por las industrias: «Cruz Andrés Ortuño, Sociedad Anónima» y «Juan Pérez Martín, Sociedad Anónima» por una parte, y por otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias, Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre,